DA EN JUICIO DE DIVORCIO
ACTOR: WISCAN VALDEMAR VILLALBA CHALA
DEMANDADA: MARIA PASTORA CHALA CAÑATE
JUICIO: DIVORCIO No 303-97
C.M.
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
CUANTIA: INDETERMINADA
FECHA DE INICIACION: 18 de mayo de 1997
PROVIDENCIA:
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito a 18 de mayo de 1997.- Las 10h30.- VISTOS: La demanda que antecede es clara completa y reúne los requisitos de Ley.- Es procedente el trámite Verbal Sumario que se solicita.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada señora MARIA PASTORA CHALA CAÑATE, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, mediando ocho días hábiles entre cada publicación.- Agréguese al proceso el documento que se acompaña.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora - Notifíquese.- f) Dr. Felipe Granda Aguilar. Juez.
Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones que le corresponda.
Dr. Andrés Romero Albán
SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
hay un sello
for1641

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION A: ANGEL AUGUSTO BRAVO VELIZ
JUICIO: DIVORCIO (causal 11, inciso 2do. del ART. 109 del Código Civil)
Han procreado dos hijos, a la fecha mayores de edad, y no han adquirido bienes de ninguna naturaleza.
TRAMITE: VERBAL SUMARIO No. 1666-97-Ba.
CUANTIA: INDETERMINADA
ACTORA: HILDA TERESA DE JESUS ROSAS CAICEDO
DEMANDADO: ANGEL AUGUSTO BRAVO VELIZ
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, octubre 2, de 1997; las 14h53.- VISTOS: Por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. La demanda presentada es clara, precisa y reúne los demas requisitos de ley, por lo que, admite a trámite verbal sumario. Cítese dos días posterior a cada publicación. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Tómese en cuenta la casilla judicial No. 700 señalada por el actora para sus notificaciones.- NOTIFIQUESE.- f) DR. ALFREDO GRIJALVA MUÑOZ, JUEZ
Lo que comunico a ud. para los fines de ley, previniéndole de la obligacion que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones.
LCDO. FERNANDO NARANJO FACTOS
SECRETARIO
hay un sello
for7060

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO JUDICIAL
Citacion Judicial a Andrés Medardo Armijos Ramirez, dentro del juicio de Divorcio, seguido por Digna Emerita Jaramillo Romero, con el extracto de la demanda y providencia que antecede, cuyo tenor es el siguiente:
ACTOR:Digna Emerita Jaramillo Romero
DEMANDADO: Andrés Medardo Armijos Ramirez
JUICIO: Divorcio Nro 284-96-ECA
TRAMITE: Verbal sumario
CUANTIA,Indeterminada
PROVIDENCIA
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA,QUITO, MARTES 2 DE ABRIL DE 1996.- LAS 08 HORAS 12 MINUTOS.- VISTOS:-La demanda de divorcio propuesta por DIGNA EMERITA JARAMILLO ROMERO en contra de ANDRES MEDARDO ARMIJOS RAMIREZ, reune los requisitos legales; en consecuencia se la acepta a trámite correspondiente por la vía verbal sumaria.- Cítese al demandado con un extracto de la demanda y con esta providencia al demandado, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad y en el lugar de celebración del matrimonio o en la cabecera cantonal mas cercana de este último lugar en que haya periódicos; citacion que se manda practicar para que al demandado comparezca a juicio y conteste la demanda incoada en su contra. Cuentese en la sustanciación de esta causal con la intervención de los señores Pte. del Tribunal de Menores y Fiscal de lo Penal. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese a la demandante en la casilla judicial No. 15621. CUMPLASE. f) Dr. Beatriz Suárez, Juez.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA JULIECOM S.A.

Se comunica al público que la compañía JULIECOM S.A. aumentó su capital en S/ 55'000.000 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario del cantón Cayambe, el 22 de Septiembre de 1997. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 97.1.1.1. 2505 de 10 OCT. 1997 y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 16 de octubre de 1997.

El capital actual de S/ 60'000.000 está dividido en 60.000 acciones de S/. 1.000 cada una.

Quito, 22 de octubre de 1997

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

2322

COMERCIAL GESTERSA C.A.; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-97308. de 8 de agosto de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR disuelta a COMERCIAL GESTERSA C.A., constituida con domicilio en Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito el 11 de febrero de 1994, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con el No. 406, Tomo 125, el 1 de marzo de 1994.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el termino de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación del domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podran impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, centro del termino de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Vigesimo Noveno del Cantón Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.-ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a) Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías .

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO - NOMBRAR Liquidador al señor Economista Fausto Avila Romero, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LICUIDACION", previniendo al Liquidacor de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o., 4o., 5o. y 6o., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a la sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO. vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito. a 15 AGO. 1997.

Dr. Alberto Chiriboga Acosta

Estudio Jurídico
PEÑAHERRERA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Dr. Washington Yánez Egas
ABOGADO
Reina Victoria 1684 y La Pinta
Edif. Santiago 1 - Of. 603

Dr. Livorio Rodas Proaño
ABOGADO
Domicilio: Polanía 357